



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, ocho (8) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00150-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSÉ HÉCTOR CULMA PEÑA y en contra de REINERIO CULMA PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No.5.963.912 de Natagaima, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$12.722.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor LETRA DE CAMBIO No.1 con fecha del 5 de junio de 2013.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 3 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$12.722.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor LETRA DE CAMBIO No.2 con fecha del 5 de agosto de 2013.

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 3 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$12.722.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor LETRA DE CAMBIO No. 3 con fecha del 5 de agosto de 2013.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 3 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$12.722.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor LETRA DE CAMBIO No.4 con fecha del 5 de agosto de 2013.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 3 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$28.000.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor LETRA DE CAMBIO con fecha del 5 de agosto de 2013.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 3 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. José Héctor Culma Peña, como endosatario en propiedad emitida por los señores Nancy Culma Peña, Judith Culma Peña, Reinaldo Culma Peña y Herminia Culma Peña, tal y como se observa al adverso de cada letra de cambio.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº101**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria